

## Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO  
N° 143-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes. Asimismo, el numeral 3 del artículo 25 de la citada Ley señala que corresponde a los Ministros de Estado establecer las mediciones de gestión de las entidades de su sector y evaluar su cumplimiento, entre otras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 y en el numeral 38.5 del artículo 38 de la citada Ley, en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los organismos públicos ejecutores, los programas y proyectos especiales, a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, según lo establecido en el numeral 5-A.2 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en tal sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, propone la aprobación del “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo” a fin de promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo al orientar su desempeño al logro de resultados, a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma de la estructura del Poder Ejecutivo, según corresponda, sustentados en evidencia;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo”, que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto

institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); y, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Normativa complementaria

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1975873-5

## Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la ejecución del Proyecto “Gestión Territorial del Desarrollo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 161-2021-PCM

Lima, 22 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021; en el cual está comprendido el Proyecto PNUD 00099416 – ID 000102705 “Gestión Territorial del Desarrollo”;

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego o a quien este delegue, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, resolución que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° D000009-2021-PCM-PNUD99416, el Director Nacional PNUD del Proyecto

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE) establece en su artículo 34 que *la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Organismos Públicos Ejecutores a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.* Con relación a los programas y proyectos especiales, el numeral 38.5 del artículo 38 de la LOPE, establece que *“...la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”.*

Asimismo, la LOPE en su artículo 34 dispone que los organismos públicos ejecutores, programas y proyectos especiales se sujetan a la supervisión y fiscalización por parte de sus sectores, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos.

El literal d) del artículo 60 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública – SGP es el órgano encargado de conducir la evaluación de necesidad de continuidad de las instancias del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo..

En ese sentido, en el marco de sus competencias y funciones, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SGP, ha elaborado el proyecto de decreto supremo que aprueba el procedimiento de evaluación de continuidad de organismos públicos ejecutores, programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE).

### II. JUSTIFICACIÓN

La LOPE establece en su artículo 34 que la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Organismos Públicos Ejecutores a fin de determinar la necesidad de su continuidad; asimismo el numeral 38.5 del artículo 38 de la LOPE, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros también evalúa a los Programas y Proyectos Especiales para determinar la necesidad de su continuidad. Estas evaluaciones, deben coordinarse con los respectivos ministerios rectores, los cuales tienen a su cargo las acciones de supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos de las entidades bajo su adscripción o dependencia.

Un aspecto importante a considerar es que en el Perú, en general, no se tiene una cultura instaurada de evaluación. Así, son pocos los ministerios, como el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF o el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, los que suelen realizar algunas evaluaciones de impacto, las que les son de utilidad para apreciar los resultados de sus intervenciones. En otros casos, existen varias entidades, en diferentes sectores, que cuentan con sistemas de calidad<sup>1</sup> certificados, por lo que se someten periódicamente a auditorías de calidad, de cuyo resultado, si bien identifican oportunidades de mejora, por lo general estas se limitan al alcance del sistema implementado y a la calidad de los productos que se ofrecen. En ambos casos, los resultados de estas evaluaciones pueden considerarse parciales, si se dimensiona con la necesidad de realizar evaluaciones de naturaleza integral, cuyo propósito es decidir la necesidad de continuidad de una entidad.

Actualmente, en el Poder Ejecutivo existen treinta (30) organismos públicos ejecutores, treinta y nueve (39) programas y doce (12) proyectos especiales<sup>2</sup>. En el caso de los organismos públicos ejecutores, estos son

---

<sup>1</sup> Basados en la norma ISO 9000

<sup>2</sup> Decretos Supremos N° 097 y 098-2021-PCM.

entidades desconcentradas con personería jurídica de derecho público, adscritas a un ministerio, creadas por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto en la LOPE.

Con relación a los proyectos especiales, estos se crean para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, mientras que los programas, su temporalidad se encuentra en función del cumplimiento de la política pública o de la solución del problema que busca solucionar, lo que podría sustentar intervenciones de largo plazo a su cargo. En ese sentido, cobra particular importancia el contar con un instrumento que sea de utilidad para evaluar de manera integral su continuidad, así como para identificar, cuando corresponda, espacios de mejora, en particular en el caso de los organismos públicos que tienen vocación de permanencia, así como de los programas que presentan una mayor temporalidad con relación a la vigencia de los proyectos especiales.

Por tanto, tal y como lo dispone la LOPE, se propone aprobar el procedimiento de evaluación de continuidad, el cual establece disposiciones para que la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de sus competencias y funciones cumpla con evaluar a los distintos organismos públicos ejecutores, programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo. En términos generales, el procedimiento de evaluación propuesto, establece la periodicidad de la evaluación -determinada según la naturaleza de la entidad-, las etapas del procedimiento de evaluación, así como algunas disposiciones complementarias referidas a acciones de reforma, las cuales son necesarias en los casos en que se opte por la no continuidad de una entidad, o se trate de una posible fusión, cambio de adscripción o cambio de dependencia.

La finalidad del procedimiento propuesto, está orientada a promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo y un mejor uso del gasto público al orientar su desempeño al logro de resultados a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma, según corresponda, sustentados en evidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 38 de la LOPE. Con respecto a su alcance y ámbito de aplicación, se propone que el procedimiento de evaluación de continuidad sea de obligatorio cumplimiento para los ministerios, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa.

En ese sentido, se propone que en las disposiciones generales, se precise la naturaleza y las características de los organismos públicos ejecutores, los programas y los proyectos especiales. Además, considerando que esta relación no es estática, se especifica que la relación actualizada de los organismos públicos ejecutores, programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo se encuentra publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos; y, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo.

Con relación a las disposiciones específicas, se propone que el procedimiento de evaluación de continuidad se inicie a iniciativa de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias o, a iniciativa de cualquier ministerio, en ejercicio de sus funciones vinculadas con el seguimiento del desempeño y medición de la gestión de las entidades bajo su ámbito.

Asimismo, las disposiciones específicas establecen la periodicidad para la evaluación de los organismos públicos ejecutores, los programas y los proyectos especiales. Así, en el caso de los organismos públicos ejecutores, se prevé sean evaluados con una periodicidad de siete (07) años, mientras que, en el caso de los programas con una periodicidad de cinco (05) años. Tratándose de proyectos especiales, solo cuando cuenten con una vigencia de al menos diez (10) años (pues normalmente tienen una vigencia menor), también se propone que sea a los cinco (5) años. La propuesta de los plazos propuestos, guarda concordancia con los plazos establecidos en el plan inicial de actuación al que se refiere el Anexo 3 "Contenido básico de un plan inicial de actuación por creación de entidad del poder ejecutivo (ministerio, organismo público, programas y proyectos especiales); establecido en la Directiva N° 002-2021-SGP, "Directiva que regula el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización,

estructura y funcionamiento del Estado”, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP.

Con respecto al procedimiento de evaluación de continuidad, se propone que se desarrolle en tres (03) etapas claramente diferenciadas:

- Planificación

En esta etapa se establece que los ministerios, a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros o de propia iniciativa, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el seguimiento del desempeño y medición de la gestión de una o más entidades bajo su ámbito, proponen la evaluación de los organismos públicos ejecutores, programas y/o proyectos especiales bajo su ámbito, con el fin de identificar oportunidades para la implementación de acciones de reforma. Para ello, elaboran un plan de evaluaciones que identifique a aquellas entidades que serían objeto de la evaluación de continuidad.

La propuesta de evaluación, adjuntando el plan de evaluaciones respectivo, debe ser comunicada por el ministerio a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Evaluación

En esta etapa se establece que la evaluación de continuidad, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, es realizada por un equipo técnico evaluador, conforme a la metodología de evaluación de continuidad que apruebe la Secretaría de Gestión Pública. Asimismo, se establece que tanto el ministerio, como el organismo público ejecutor, programa o proyecto especial a ser evaluado, debe brindar al equipo técnico evaluador las facilidades para el acceso a la información y documentación que le sea requerida. Esta etapa prevé que culminada la evaluación, el equipo técnico evaluador presenta sus resultados a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Post evaluación

La tercera y última etapa establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública y en coordinación con el ministerio rector, evalúa los resultados a fin de adoptar una decisión respecto a la continuidad del organismo público ejecutor, programa y/o proyecto especial.

Asimismo precisa que de no sustentarse la continuidad, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, coordina con el ministerio rector para que este sustente la propuesta de acción de reforma que corresponda, previa opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública, conforme lo dispuesto en el Título III de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y demás normativa de la materia.

Por otro lado, si como resultado de la evaluación, se sustentara la continuidad del organismo público ejecutor, programa o proyecto especial evaluado, corresponde al ministerio elaborar un plan de implementación de cambios, el cual se remite a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo el ministerio, en el marco de sus competencias y funciones, el responsable del cumplimiento de dicho plan, así como del seguimiento de las acciones emprendidas; correspondiendo remitir a la Secretaría de Gestión Pública, un reporte de avance cada seis (06) meses, hasta su culminación.

Adicionalmente, entre las disposiciones específicas se señala que la metodología de evaluación de continuidad que apruebe la Secretaría de Gestión Pública, constituye un documento técnico que establece los criterios técnicos, formatos y guías de aplicación, entre otros, para la aplicación de cada una de las etapas que componen el procedimiento de evaluación de continuidad de organismos públicos ejecutores, programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo. Es de señalar además que, al tratarse de un instrumento eminentemente técnico, es pasible de ser mejorado y modificado por la Secretaría de Gestión Pública. De esta manera, conforme lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del decreto

